

San Carlos de Bariloche, a los 27 días del mes de enero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **V.G. C/ W.T. S/ VIOLENCIA , BA-00122-F-2026, .**

Y RESULTA: Que se presenta la Sra. V.G. a fin de radicar denuncia a tenor de la Ley 3040, to. 4241 en contra del Sr. W.T..-

En el relato de los hechos la denunciante expone que durante la relación que mantuvo con el Sr. W. sufrió diversas situaciones de violencia y agrega que cuando conoció al denunciado, éste ya tenía problemas con el consumo de estupefacciones y alcohol, viéndose agravado su consumo durante el último tiempo.-

Refiere que la convivencia se había tornado muy tensa, recibiendo insultos y empujones por parte del denunciado y agrega que en una ocasión T. le apretó el cuello y le prendió fuego una campera, amenazándola con prenderme fuego otros elementos. Es por lo expuesto que la Sra. V. decide dar por finalizada la relación y se retira del domicilio del denunciado.-

Continuando con el relato, la denunciante manifiesta el día que efectuó la denuncia, habiendo finalizado su jornada laboral se retira del establecimiento y advierte que el denunciado desciende de un vehículo por lo que decide caminar junto a sus compañeros de trabajo rumbo a la estación de servicio. Al llegar nota que T. se encontraba detrás de ella solicitándole conversar. Al negarse, éste la sujetó de los brazos y comienzan a forcejear hasta que en determinado momento el agresor saca de una riñonera lo que según describe la denunciante sería una "picana".

Así las cosas, sus compañeros de trabajo varones intervienen en la situación, mientras que una compañera llama a un "uber" el cual aborda junto a su compañera, mientras que el denunciado intentaba abrir la puerta hasta que en un momento logran sacarlo y se retiran del lugar rumbo a la "Catedral" donde la denunciante desciende del vehículo y escondiéndose detrás de un árbol atemorizada de que el denunciado se presentara en el lugar y momentos después se presenta en el lugar un compañero de trabajo quien la acompaña a realizar la correspondiente denuncia ante la comisaría 2da.-

Por su parte, la denunciante se presenta en autos con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martín, Defensor de Pobres y Ausentes de Feria, acompañando copia de la denuncia efectuada y peticionando el dictado de medidas protectivas como así también se le otorgue a su representada un Botón Antipánico.-

Y CONSIDERANDO: Que en la situación de marras se hace procedente el dictado de

las medidas protectivas, preventivas y persuasivas necesarias que permitan poner fin a la situación de violencia denunciada. La Provincia de Río Negro dictó por su parte la ley 3040 (4241) en materia de violencia familiar y adhirió por ley 4650 a la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres). Además de las leyes mencionadas, contamos con los muchos instrumentos de derechos humanos vigentes que fueran aprobados por el país, algunos de ellos de rango constitucional. A estos se suma como herramienta específica del sistema interamericano, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por ley 24632 y conocida como Convención de Belém do Pará. Esta, impone al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc d). Asimismo el art. 5 de la ley 5396 Nuevo Código Procesal de Familia obliga a la judicatura a abordar la presente problemática con perspectiva de género, si conculcar el debido proceso.

Se advierte entonces, que se cuenta con una amplia gama de leyes nacionales y provinciales que pueden ser aplicadas a la situación subanálisis. Es de suma importancia destacar los votos emitidos por los integrantes del Superior Tribunal de Justicia el 21 de diciembre de 2017 en la causa "M.C.B.C c/ M. R. F. s/ ley 3040 s/ inc. 250 s/ casación", Expte S-3BA-272-F2015: Tal cual expuso la Dra Zaratiegui "...advierto innecesario que se solicite una acabada prueba de manera previa a la disposición de las medidas que arbitren el cese de la conducta violenta, circunstancia que por otra parte contraría el fundamento constitucional y convencional que regula la materia que fuera ya referenciado". El alto Tribunal provincial entiende por mayoría, que las medidas tienen carácter de autosatisfactivas, y destaca que en los procesos de familia, a diferencia de los otros asuntos civiles, no se trata de perseguir la resolución de un litigio en el que se encuentra un vencedor y un vencido "...sino que su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto" (del voto de la Dra Piccinini).

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, Título V del CODIGO PROCESAL DE FAMILIA DE RIO NEGRO, conforme los arts. 136 y subsiguientes , **RESUELVO:**

I) Hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de

la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).

En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. W.T. a la Sra.V.G. ; al domicilio sito en c.M.2.; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.

II) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones -violencia familiar- son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución **y hasta el 29 de abril de 2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241). Notifíquese.

Hágase saber que más allá de la medida dispuesta deberán tomar todos los recaudos necesarios a fin de resguardar su integridad personal.

III) Líbrese oficio al SAT del Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de hacerle saber la medida dictada y que deberán remitir informes técnicos periódicos en los términos del art. 27 in fine de la ley 3040 (t.o. según ley 4241) por el lapso de vigencia de dicha medida.

IV) Considerando la grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la denunciante, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, Dirección de Seguridad Ciudadana a cargo del Director Jerónimo San Pedro, sito en calle Belgrano nro. 544, 2do piso de la ciudad de Viedma, a fin de que provea a la Sra.

V.G. de un "Botón Antipánico", en virtud del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO EMERGENCIA Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Confección del oficio a cargo de la parte. A fin de ilustrar la situación, deberán adjuntarse con el oficio:

a) copia de las piezas más relevantes del expediente, entre ellas, las medidas protección dictadas, sus ampliaciones si las hubiere y notificaciones a la autoridad policial.

b) Todos los datos de identificación y de contacto del abogado patrocinante del beneficiario de dicho dispositivo (el mismo deberá ser incluido en el cuerpo del oficio en forma clara y legible).

V) Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y al denunciado por cedula, debiendo transcribirse en el cuerpo de la misma el art. 154 del CPF, asimismo hagase saber al Oficial Notificador que deberá dejar constancia que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

VII) Para el caso de que la cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

KPXF-MGCA

Marcela Trillini

Jueza de Feria